



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CEL-082-19

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, quince de enero de dos mil veinte.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **16 de diciembre de 2019**; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **(que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP)**; y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública **(que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP)**.

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Expediente Laboral”

- 1. “Copia certificada de todo mi expediente laboral”*
- 2. Constancia de tiempo de servicio y salario*
- 3. Contrato de trabajo”*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se traslado la solicitud mediante memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta Comisión, por ser la unidad administrativa correspondiente institucionalmente para responder a lo solicitado.

Por su parte dicha unidad en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, remitió la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, por lo que se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionado ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una documentación pública disponible solo para el titular del mismo; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo a la información solicitada, en base a lo proporcionado de la siguiente forma:

Gerente de Desarrollo Humano, respondió a lo solicitado en memorándum que literalmente dice: *“Me refiero a memorándums de fechas 19 de diciembre de 2019 y 09 de enero de 2020, donde solicita la información relacionada. Al respecto, se remite la información siguiente:*

- *Copia de contrato individual de trabajo*
- *3 Reformas de contrato*
- *Constancia laboral y tiempo de trabajo.*

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), 65, 69, 70, 71, 72 lit., c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 literales c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE**

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO DE ESTA COMISIÓN, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

LA QUE NOTIFICO MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, VÍA ELECTRÓNICA TAL Y COMO SE SEÑALÓ, PARA QUE COMPAREZCA A LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DE CEL (OIR-CEL), PARA ENTREGAR FÍSICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta